

¿Qué es MiFID?

MiFID es el nombre con que nos referimos a la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros que es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007.

En España la transposición de la Directiva se hace a través de la Ley 47/2007, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y del RD 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicio de inversión.

MiFID II, es la Directiva 2014/65, que se basa en la mejora de las reglas ya adoptadas por MiFID y su entrada en vigor es el 3 de enero de 2018. En España se ha transpuesto recientemente mediante el Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre y el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre.

Como consecuencia de la implementación de MiFID II, Selinca está llevando a cabo un proceso continuo de adaptación y cumplimiento de la normativa vigente.

¿Qué objetivos persigue MiFID II?

Los principales objetivos de la nueva directiva son:

Reforzar la protección al inversor y las normas de conducta, así como las condiciones de competencia en la negociación y liquidación de instrumentos financieros.

Aumentar la transparencia y la supervisión en los mercados financieros y velar por el correcto funcionamiento de los mercados en la formación precios.

¿Qué beneficios reporta MiFID II al inversor?

Mayor calidad del servicio: la norma sitúa al inversor en el centro de las decisiones para que la entidad actúe siempre de acuerdo a su interés.

Mayor transparencia e información: el inversor contará con mayor información sobre los instrumentos financieros, sus riesgos y costes y gastos asociados antes, durante y después de la contratación.

Mayor protección: la norma fortalece la protección del inversor, aumenta la claridad en los servicios que recibe y endurece las medidas de prevención, control y gestión de conflictos de intereses que puedan surgir durante nuestra relación comercial con terceros.

Mejor ejecución: la norma busca obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes del cliente.

¿Cuáles son los principales servicios de inversión?

Recepción y transmisión de órdenes: la entidad tramita las órdenes de sus clientes y las remite a un intermediario financiero para su ejecución en el mercado.

Ejecución de órdenes: la entidad ejecuta órdenes de compra o venta de instrumentos financieros en los mercados de valores por cuenta de sus clientes.

Asesoramiento en materia de inversión: la entidad proporciona al cliente recomendaciones personalizadas, idóneas y basadas en sus circunstancias personales sobre la compra o venta de un producto financiero.



Gestión discrecional de carteras: la entidad gestiona las inversiones en base a un mandato del cliente recopilado en un contrato de gestión específico en el que confía a la entidad la selección de productos, la toma de decisiones de inversión y la ejecución de operaciones en su nombre.

La adaptación a MiFID II exige a las entidades financieras realizar cambios en su operativa, lo que le afectará directamente como cliente.

¿Por qué se clasifica a los clientes?

MiFID exige adoptar medidas de protección que se ajusten a las particularidades de cada cliente considerando su nivel de conocimientos y experiencia respecto de los productos y servicios de inversión, así como su capacidad para asumir los riesgos asociados a los mismos.

¿Qué categorías existen?

Cliente minorista: disfruta del mayor nivel de protección. Son todos los particulares que actúan como personas físicas, PYMES o entidades locales, entre otros.

Cliente profesional: tiene la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesaria para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones. Se diferencian a los clientes profesionales per se (tasados por la norma: inversores institucionales, entidades regionales, etc.) de los clientes profesionales bajo solicitud cuando se trate de clientes minoristas que lo solicitan y cumplan los requisitos establecidos en la norma.

Cliente contraparte elegible: recibe un nivel de protección básico. Son entidades habituadas a actuar directamente en los mercados financieros: bancos, gobiernos nacionales, etc.

Clasificamos a nuestros Clientes en base a los datos que disponemos sobre sus conocimientos y su experiencia siguiendo la política que hemos establecido para ello que observa de forma estricta los criterios establecidos por la normativa.

Por la tipología del negocio que venimos desarrollando hasta la fecha, todos nuestros clientes, instituciones financieras, debidamente reguladas han sido clasificadas como "contraparte elegible".

¿Cómo puedo cambiar mi clasificación?

Si Usted lo desea, puede solicitar un cambio de clasificación, de acuerdo con las previsiones establecidas en la normativa señalada.

En los casos en los que quiera acceder a una clasificación con menor protección (de minorista a profesional o contraparte elegible y de profesional a contraparte elegible), le informamos que este cambio implica de forma específica la renuncia expresa al tratamiento como Minorista o Profesional y al mayor nivel de protección asociado a dicha categoría. Sólo se admitirán las solicitudes de cambio a una clasificación con menor protección para aquellos clientes que cumplan los criterios definidos.

Política de incentivos

Informa de la existencia, naturaleza y cuantía de las comisiones, honorarios o beneficios no monetarios que la ESI puede recibir o bien pagar a terceros. Con el fin de proporcionar una



mayor claridad sobre el cobro o pago de incentivos le indicaremos su cuantía previamente a la contratación de la operación. Cuando no sea posible determinar su importe exacto, se facilitará un método de cálculo o una estimación de su cuantía. En este caso, se le comunicará posteriormente el importe exacto.

La ESI percibirá de los clientes/gestoras con las que tiene suscritos acuerdos los honorarios que en cada caso correspondan. Dentro del servicio de comercialización de IICs, la agencia no percibirá directamente del inversor comisión alguna. Los supuestos de incentivos de terceros percibidos por la ESI se detallan a continuación:

- En la Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva a clientes cualificados gestionadas por terceros con los cuales la agencia tiene acuerdos, ésta recibe honorarios por la externalización de sus funciones de marketing, ventas, servicio al cliente y desarrollo de negocio cuantificado como un porcentaje sobre la comisión de gestión neta que la gestora de IICs percibe, entendiéndose comisión de gestión neta la resultante de restar a la comisión de gestión cobrada por el fondo cualquier tipo de retrocesión a plataformas de distribución o al propio inversor, si las hubiese.

En ningún caso, estos incentivos recibidos por la ESI suponen un sobrecoste para el inversor final.

Excepcionalmente, y en aquellos casos que la gestora de fondos perciba comisiones de éxito por inversiones de instituciones comercializadas por la ESI, éste podrá recibir un porcentaje sobre la comisión neta de éxito recibida por la gestora de IICs.

Política de conflictos de interés

Detalla las medidas y procedimientos para detectar, prevenir o, en su caso, gestionar los posibles conflictos de interés que pudiesen surgir en la prestación de sus servicios. En caso de no ser suficiente, la ESI le revelará la naturaleza general, el origen de los conflictos de intereses y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos antes de actuar.



